

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 18 JUL 2019

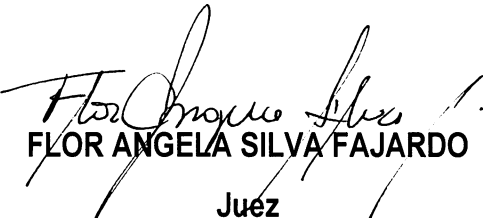
AUTO SUSTANCIACION N°. 1253

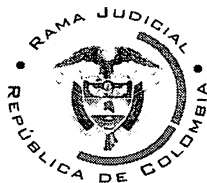
Radicación: 18001-33-33-001-2019-00487-00
Medio de Control: NULIDAD
Demandante: CARLOS HUMBERTO MORA TRUJILLO
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETA

De la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante CARLOS HUMBERTO MORA TRUJILLO, córrase traslado a la entidad demandada MUNICIPIO DE FLORENCIA por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 233 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE este auto conjuntamente con el admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 718

Florencia, 18 JUL 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00487-00
Medio de Control: NULIDAD
Demandante: CARLOS HUMBERTO MORA TRUJILLO
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETA

Como la demanda de medio de Control de Simple Nulidad promovida por el señor CARLOS HUMBERTO MORA TRUJILLO contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, reúne los requisitos legales, SE ADMITE, y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor alcalde de Florencia Caquetá, como representante del Municipio, o a quien se haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172 y 199 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del artículo 199 *Ibidem*.

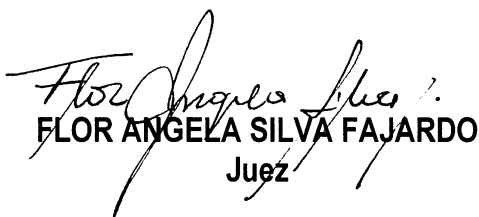
NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

Para los efectos del numeral 5° del artículo 171 del C.P.A.C.A., infórmese a la comunidad a través de la página web; por secretaría efectúense el informe en la forma que señala el precitado numeral.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición para lo pertinente en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del C.P.A.C.A., especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez